



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE
leidysantafe9@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
juan.rodriquez447@casur.gov.co
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 428 00 - (6725).

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver la solicitud presentada por LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE contra JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ.

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva de alimentos a continuación de proceso de Divorcio, adelantada por LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE quien obra a través de apoderado judicial contra JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, al observar la documentación presentada para adelantar esta clase de proceso, se puede precisar que éste despacho no es competente para adelantar éste trámite, por cuanto la demandante es mayor de edad y el demandado recibe notificaciones en el Municipio del Villa Rosario, N. de S.

De las pautas de competencia territorial consagradas en el Artículo 28 # 1 del C.G.P., constituye la regla general, esto es que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez de domicilio o de la residencia del demandante.

Como se puede apreciar y tratándose de un proceso de alimentos (Ejecutivo de alimentos), la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del demandado, según lo concertado en el numeral 1º del Artículo ya referido y aunado a que el domicilio del demandado está en la Villa Rosario, N. de S., es competente el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de dicha localidad.

Por lo indicado, se ordena remitir las diligencias a dicho Municipio, haciendo las anotaciones del caso en el sistema.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de acuerdo a lo anotado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rosario (Reparto) de Norte de Santander.

TERCERO: COMPARTASE el expediente digital, dejando constancia de lo mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ